
MODELO 720: DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

Muy Sres. nuestros:

El pasado 1 de enero se inició el plazo de presentación de la Declaración Informativa de los bienes y derechos situados en el extranjero, consideramos de interés el presente documento en el que se recogen los aspectos más relevantes en cuanto al contenido de la misma, su periodicidad y su régimen sancionador.

1 Contenido de la información a suministrar

1.1 Obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero

Los obligados tributarios deben informar de las cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que adopten de las que sean **titulares o beneficiarios** o en las que figuren como **autorizados** o de alguna otra forma en la que ostenten poder de disposición.

La norma general indica que existirá obligación de presentar declaración cuando la suma de los saldos a 31 de diciembre o la suma de los saldos medios del último trimestre de todas las cuentas situadas en el extranjero, **superen los 50.000 euros**.

Se pueden dar, igualmente, dos situaciones en las que también exista la obligación de presentar la declaración:

- Cuando cualquiera de los dos saldos conjuntos indicados anteriormente experimente un **incremento superior a 20.000 euros** respecto del saldo que determinó la presentación de la última declaración.
- En los casos en los que el declarante haya dejado de ser titular, representante, autorizado (etc.) informando del saldo de la cuenta en la fecha en la que dejó de tener tal condición.

1.2 Obligación de información sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.

Se deberá informar de los títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales

propios, de los que sean titulares y que se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como los seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

La norma general indica que existirá obligación de presentar declaración cuando la suma de los importes de cómputo de cada uno de los bienes y derechos, **superen los 50.000 euros**.

Se pueden dar, igualmente, dos situaciones en las que también exista la obligación de presentar la declaración:

Cuando el valor conjunto experimente un **incremento superior a 20.000 euros** respecto a la valoración que determinó la presentación de la última declaración.

En los casos en los que el declarante haya dejado de ser titular de un valor previamente declarado, salvo en los casos de reinversión del importe obtenido en la operación de venta en nuevos valores. En estos casos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en que se produce la extinción.

1.3 Obligación de información sobre bienes inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero.

La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

- Identificación del inmueble (tipología).
- Situación del inmueble.
- Fecha adquisición.
- Valor de adquisición (con independencia del número de titulares al que pertenezca, pero indicando el porcentaje de participación).

Al igual que en los otros dos supuestos, se deberá presentar declaración cuando la suma del valor de adquisición de los bienes inmuebles y del valor a 31 de diciembre de los

distintos derechos adquiridos sobre los inmuebles **supere los 50.000 euros**.

Se pueden dar, igualmente, dos situaciones en las que también exista la obligación de presentar la declaración:

- Cuando el valor conjunto experimente un incremento superior **a 20.000 euros** respecto del que determinó la presentación de la última declaración.
- En los casos en los que el declarante haya dejado de ser titular de los inmuebles o derechos declarados anteriormente.

2 Plazo de presentación y periodicidad

Esta obligación deberá cumplirse entre el **1 de enero y el 31 de marzo** del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Una vez presentada la primera declaración, la presentación en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando se produzca alguna de las circunstancias indicadas anteriormente y que resumimos a continuación:

- Cuando los valores indicados experimenten incrementos superiores a 20.000 euros con respecto a los valores indicados en la declaración anterior.
- Cuando se pierda la condición de titular, se vendan inmuebles, se cancelen cuentas (etc.).

La presentación del modelo 720 es de **presentación exclusivamente telemática**, mediante un formulario designado a tal efecto.

3 Infracciones y sanciones

La D.A. 18ª de la Ley General Tributaria establece como **infracción tributaria muy grave** el no presentar en plazo o presentar de forma incompleta la citada obligación informativa. También constituye infracción muy grave su presentación por medios distintos a los informáticos.

Hay que destacar que el régimen sancionador es muy estricto, ascendiendo las sanciones impuestas a cantidades que oscilan desde los 1.500 euros hasta los 5.000 euros por cada dato no incluido en la declaración, y que varían en función de la infracción cometida.

* * *

Quedamos a su disposición para resolverles cualquier tipo de duda al respecto con el fin de cumplir con las obligaciones tributarias de forma adecuada.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarle.

Síguenos:



www.varona.es

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia
Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - info@varona.es –